

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 033-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **05 DE JULIO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MI9-08271	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	2	28/06/17	PARC-520-17	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MI9-08271 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 208-2017 de 24 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mineral de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara acerca de la terminación de la Autorización Temporal mediante acto administrativo.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJP-11211X	MAYAGÜEZ S.A.	3	28/06/17	PARC-521-17	<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IJP-11211X, que en caso de que continúe la exploración manual, correspondiente a minería de subsistencia, dentro del área del título, se hace necesaria la solicitud de amparo administrativo, o bien, realizar proceso de formalización minera, según sea el caso, dando alcance al Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, conforme lo establecido en el numeral 8.3 del informe de Visita de seguimiento PARCALI No. 209-2017 de 27 de junio de 2017.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular del contrato de concesión No. IJP-11211X, para que dé cumplimiento al numeral 8.4 del informe de Visita</p>



							de seguimiento PARCALI No. 209-2017 de 27 de junio de 2017, referente a instalar una vaya informativa del título minero, dentro del plazo otorgado, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
							2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJP-11211X fue emitido el del informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 209-2017 de 27 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-141	MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO - ELIZABETH IBARR	2	28/06/17	PARC-522-17	<p>2.1. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.4 del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. 219 del 27 de Junio de 2017 que el titular dio cumplimiento a los hallazgos MT 06 y SHM 11 presentados dentro del IFI 16926 del 02 de septiembre de 2014.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKK-08401 fue emitido el Informe de Visita No. 219 del 27 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08491	RIOPAILA CASTILLA S.A. Y MAYAGÜEZ S.A.	3	29/06/17	PARC-523-17	<p>2.1 RECORDAR a las sociedades titulares del contrato de concesión No. IK2-08491, para que dé cumplimiento al numeral 7.3 del informe de Visita de seguimiento PARCALI No. 210-2017 de 27 de junio de 2017, referente a instalar una vaya informativa del título minero, dentro del plazo otorgado, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK2-08491 fue emitido el Informe de Visita No. de Seguimiento PARCALI No. 210-2017 de 27 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

5	Contrato de Concesión	HIF-08421	RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS CALOTO	3	29/06/2017	PARC-524-17	<p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HIF-08421, la presentación de los planos actualizados de la mina, conforme lo dispuesto en el numeral 8.12 Código MT 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-182-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es POR, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" a los titulares del Contrato de Concesión N° HIF-08421, por adelantar actividades de explotación del mineral de recebo en el área del contrato sin contar con PTO aprobado, conforme lo dispuesto en el numeral 8.12 Código MT 10 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Seguimiento y Control PAR-CALI-182-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 ibidem.</p> <p>2.3 INFORMAR a la COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO HUELLAS CALOTO, beneficiaria del título de la referencia, que toda actividad adelantada dentro del área objeto del título debe ser suspendida de forma inmediata, en cuanto a que en el área del Contrato de Concesión No. HIF-08421, se encuentra adelantando actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Caloto, Departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, a fin de remitir copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-182-2017 del 20 de junio de 2017, para que actúen en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.12 Código MT 10 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-182-2017 del 20 de junio de 2017.</p>
---	-----------------------	-----------	--------------------------------------	---	------------	-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” al titular del Contrato de Concesión N° HIF-08421, la declaración y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II trimestre de 2016, toda vez que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros por el titular minero para los trimestres I, II, III y IV de 2015 y 2016, no son concordante con la explotación evidente que se ha realizado en el área, conforme lo dispuesto en el numeral 8.12 Código MT 14 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Seguimiento y Control PAR-CALI-182-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6. Recordar al titular del Contrato de Concesión N° HIF-08421, que deben implementar la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme lo dispuesto en el numeral 8.12 Código SHM 01 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-182-2017 del 20 de junio de 2017.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titular del Contrato de Concesión N° HIF-08421, la presentación del Plan de Emergencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.12 Código SHM 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de</p>
--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

							<p>Seguimiento y Control PAR-CALI-182-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>2.8. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-182-2017 del 20 de junio de 2017, a los titulares del Contrato de Concesión N° HIF-08421 y requerir el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.9. RECORDAR a los beneficiarios del título de la referencia, que no puede adelantar trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado.</p>
6	Contrato de Concesión	GEP-092	JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO	2	29/06/2017	PARC-525-17	<p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-294-16 del 28 de abril de 2016, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-183-2017 del 20 de junio de 2017, en el cual se evaluó el cumplimiento de las no conformidades MT 06 y MT 08 del Informe de vista PARCALI-088-2016 del 14/03/2016, señalando que se dio cumplimiento.</p> <p>2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>" al titular del Contrato de Concesión N° GEP-092, por el incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas visitas de inspección, relacionadas con los Códigos MT 05 y SHM 22, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 Código MT 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Seguimiento y Control PAR-CALI-183-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p>

							2.3. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-183-2017 del 20 de junio de 2017, al titular del Contrato de Concesión N° GEP-092 y requerir el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
							2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" a los titulares del Contrato de Concesión N° EAT-141, por el incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas visitas de inspección, conforme lo dispuesto en el numeral 8.12 Código MT 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Seguimiento y Control PAR-CALI-185-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 íbidem.
7	Contrato de Concesión	EAT-141	ELMER ABONIA RODRIGUEZ Y SILVANO VASQUEZ	2	29/06/2017	PARC-526-17	2.2. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-185-2017 del 20 de junio de 2017, a los titulares del Contrato de Concesión N° EAT-141 y requerir el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el
8	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OJU-16201	CONSORCIO VIAL DEL SUR	2	29/06/17	PARC-527-17	<p>2.1 Informar a los titulares de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OJU-16201 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-188-2017 del 20 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No.OJU-16201, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>

							Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo con relación a la solicitud de renuncia. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	JC3-09491	LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO Y JOSE YESID MORENO GUACANEME	4	29/06/2017	PARC-528-17	<p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JC3-09491 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-190-2017 del 20 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión JC3-09491, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión JC3-09491, la presentación del el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental mediante el cual se efectuó la suspensión de labores del contrato de concesión, el cual no reposa en el expediente. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
10	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NHR-10461	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE	2	29/06/2017	PARC-529-17	<p>2.1 Informar a los titulares de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. NHR-10461 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-191-2017 del 20 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REITERAR a los titulares que deben dar cumplimiento a lo estipulado dentro de la Resolución 000127 del 15 de marzo de 2017.</p>



11	CONTRATO DE CONCESIÓN	DLH-161	ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMÍREZ VARELA y JUAN RAÚL NAVIA REYES	2	29/06/17	PARC-530-17	<p>2.1 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DLH-161, que no se deberá dar inicio a la explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental, conforme lo establecido en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 213-2017 del 27 de junio de 2017.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DLH-161 fue emitido el Informe de Visita No. de Seguimiento PARCALI No. 213-2017 del 27 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-121	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	29/06/17	PARC-531-17	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI2-121 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-174-2017 del 16 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, que no deben realizar actividades mineras hasta tanto cuenten con PTO y viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, que una vez inicien explotación en el área, deben instalar la señalización requerida (preventiva, informativa y correctiva) de acuerdo a la NTC 1441.</p> <p>2.4 RECORDAR a los titulares que una vez inicien labores de explotación, deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una</p>

							nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18439	CONSTRUCTORA JR LTD – PEDRO ALEJANDRO ORTIZ	3	29/06/17	PARC-532-17	<p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18439 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-175-2017 del 16 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR a los titulares que, deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18439, el cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-175-2017 del 16 de junio de 2017. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO	2	29/06/2017	PARC-533-17	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDI-11321 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-176-2017 del 16 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular, que no puede ejercer labores de explotación, hasta tanto cuente con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular que una vez inicie explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p>

							<p>2.4 REQUERIR al titular, el cumplimiento a lo señalado en la recomendación técnica y plazo señalado en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-176-2017 del 16 de junio de 2017, referente a la actualización del plano del título.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-112	JOSE ARIEL LOPEZ VARGAS	3	29/06/17	PARC-534-17	<p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCI-112 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-178-2017 del 16 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión FCI-112, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FCI-112, los planos actualizados de las minas, de los cuales existe la obligación de ser renovados cada seis (6) meses, teniendo en cuenta que se evidencian los planos con fecha de septiembre de 2015, por lo cual se deben realizar la actualización con la normatividad vigente (resolución 40600 del 2015) y mantener actualizados., por lo que ha sido tipificado con el código MT-05 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-178-2017 del 16 de junio de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido.</p>

							<p>2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FCI-112, el cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-178-2017 del 16 de junio de 2017.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
15	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22303	SOCIEDAD GUAYACANES LIMITADA	3	30/06/2017	PARC-535-17	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22303 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-177-2017 del 16 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22303, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación 22303, el cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-177-2017 del 16 de junio de 2017, referente a la actualización del plano del título.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON -	5	30/06/17	PARC-536-17	<p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-487-16 del 07 de julio de 2016, en cuanto a la presentación del plano actualizado del título conforme a lo concluido en el numeral 9.3 del Informe de Inspección</p>



			EUCARIS LEON DE MANZANO			<p>Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 201-2017 del 22 de junio del 2017, en el cual se evaluó el cumplimiento de la irregularidad MT 05.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-487-16 del 07 de julio de 2016, en cuanto al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial se encontró publicado en la oficina y se implementó los puntos de emergencia y primeros auxilios, conforme a lo concluido en el numeral 9.3 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 201-2017 del 22 de junio del 2017, en el cual se evaluó el cumplimiento de la irregularidad MT 07.</p> <p>2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-487-16 del 07 de julio de 2016, en la visita se evidencia los soportes de control de producción, conforme a lo concluido en el numeral 9.3 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 201-2017 del 22 de junio del 2017, en el cual se evaluó el cumplimiento de la irregularidad MT 12.</p> <p>2.4 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento reiterado realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC- 487-16 del 07/07/2016 notificado a través del Estado PARC- 033-16 del 11 de julio de 2016, en cuanto a que el titular continua con la diferencia de producciones, conforme a lo señalado en el numeral 9.3 y 9.12 irregularidad MT14 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI No.201-2017 del 22 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.5 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento reiterado realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC- 487-16 del 07/07/2016 notificado a través del Estado PARC- 033-16 del 11 de julio de 2016, en cuanto a que no se evidencia la elaboración de matriz de riesgos, conforme a lo señalado en el numeral 9.3 irregularidad SHM-03 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI No.201-2017 del 22 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	-------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.6 Declarar cumplido el requerimiento realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-487-16 del 07 de julio de 2016 notificado a través de Estado Parc-033-16 del 11 de julio de 2016, en cuanto a la elaboración de conformidad del copasst, conforme a lo concluido en el numeral 9.3 irregularidad SHM-28 de las conclusiones del Informe de visita de fiscalización minera No. 201-2017 del 22 de junio de 2017.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGU-111 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 201-2017 del 22 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, el cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el numeral 10 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 201-2017 del 22 de junio de 2017, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	DBR-082	ALBERTO JOSE NAVIA, JUAN RAÚL NAVIA REYES, ABELARDO RAMÍREZ VARELA	3	30/06/17	<p>2.1 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, que no se deberá dar inicio a la explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental, conforme lo establecido en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 211-2017 del 27 de junio de 2017.</p> <p>2.2 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional el Valle del Cauca-CVC., a fin de remitir copia del acta de visita llevada a cabo el día 13 de junio de 2017 y del Informe de la Visita de Seguimiento PARCALI No. 211-2017 del 27 de junio de 2017, para que actúe en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3 del informe de visita de la referencia.</p>



							<p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBR-082 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 211-2017 del 27 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 DE JULIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali